

SUJETO PASIVO	DNI	ACTO A NOTIFICA	EXP. APREMI
AIJON*RUIZ,JOSE	045238455	Diligencia Embargo	5918
CALDERON*PEREZ,CARMELO	045214158	Diligencia Embargo	6230
DIFESUR E HIJOS S.L.	B5201423	Diligencia Embargo	6401
GALARRAGA*RUIZ,JUAN JOSE	045267713	Diligencia Embargo	6543
GARCIA*GONZALEZ,JOSEFA	045214131	Diligencia Embargo	6571
HAMAMI,EL MAHFOUD	X2281916	Diligencia Embargo	6712
HAMED*ABDESELAM,MIMONA	045283735	Diligencia Embargo	6714
HAMED*ABDESELAM,MUSTAFA	045287265	Diligencia Embargo	6715

Melilla a 20 de octubre de 2010.

El Jefe del Negociado de Recaudación y Gestión Tributaria. Francisco Ferrero Palomo.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA TÉCNICA

**2884.-** El Consejero de Medio Ambiente mediante Orden nº 1757 de 21 de octubre de 2010 ha dispuesto lo siguiente:

Examinado el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Grúas Torres para obras u otras aplicaciones, los requisitos para la obtención del carné así como el informe del Secretario Técnico de Medio Ambiente y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: La Disposición Transitoria Primera de RD 836/2003 dispone lo siguiente:

Los operadores de grúas torre existentes en la actualidad con experiencia demostrada o que dispongan de la formación específica adecuada para obtener el carné de operador de grúa torre a que se refiere el ANEXO VI, en el plazo de 3 años desde la entrada en vigor de este Real Decreto. Las Comunidades Autónomas que tuvieran regulada la expedición de carné en esta materia podrán establecer un plazo inferior.

La acreditación de experiencia estará formada documentalmente al menos por:

- a. Vida laboral del trabajador, expedida por el Instituto Nacional de Seguridad Social.
- b. Certificado de las empresas titulares de las grúas torres con la que se ejerció la actividad.

Por su parte el Anexo VI de RD 836/2003 establece, entre otros, como requisito para la obtención del carné en su apartado 3.b) "Estar en posesión del certificado de estudios primarios". No obstante, su apartado 4.2 regulaba un periodo transitorio de un año, desde su entrada en vigor, en que dicho requisito podía convalidarse mediante la acreditación de experiencia profesional.

SEGUNDO: Que por motivos de falta de medios materiales no se ha procedido a la realización de pruebas en la Ciudad Autónoma de Melilla para la obtención del carné de grúas torres desde la aprobación de dicho Real Decreto, por lo que el procedimiento de convalidación contenido en su Anexo VI, apartado 4.2, del RD 837/2003 nunca se ha llevado a la práctica para los guistas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo expuesto anteriormente, VENGO EN ORDENAR la apertura de un proceso de convalidación excepcional y único con motivo de la realización del primer examen de obtención del carné de operador de grúa torre por la Ciudad Autónoma de Melilla desde la entrada en vigor del RD 837/2003, bajo los mismos criterios de la Disposición Transitoria Primera y el apartado 4.2 del Anexo VI del RD 837/2003, con ajuste de fechas a la realización del examen por la CAM para la obtención del carné de guista.